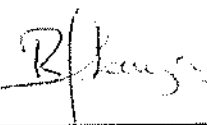
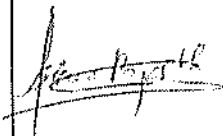


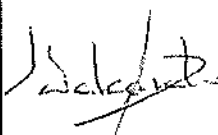

	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 1 de 11
	INFORME	

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 623
-----------------	---------------

A	:	Jorge Apoloni Quispe – Gerente General
ASUNTO	:	Solicitud de transferencia de concesiones de Telefónica Móviles a Telefónica del Perú: Opinión sobre inclusión de concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03
FECHA	:	11 de diciembre de 2013


		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Analista de Supervisión de Mercados	Rozzana Loaiza	
	:	Analista de Tarifas	María Rojas	
	:	Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
REVISADO POR	:	Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia	Claudia Barriga	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Jorge Nakasato	

	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 2 de 11
	INFORME	

Índice

I. ANTECEDENTES.....	3
I.1. Primera solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	3
I.2. Segunda solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL (ampliación de opinión).....	3
I.3. Tercera solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	4
I.4. Cuarta solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	5
I.5. Quinta solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	5
I.6. Sexta solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	6
I.7. Séptima solicitud de opinión del MTC al OSIPTEL.....	7
II. RECOMENDACIONES PREVIAS	7
III. CONCESIÓN OTORGADA A TM POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2013-MTC/03.....	8
IV. CONCLUSIONES.....	10



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 3 de 11
	INFORME	

**OPINIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE NUEVA CONCESIÓN OTORGADA A
TELEFÓNICA MÓVILES DENTRO DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA**

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 6914
-----------------	----------------

I. ANTECEDENTES

I.1. PRIMERA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTTEL

Mediante Oficios N° 27722-2011-MTC/27, N° 27723-2011-MTC/27 y 28041-2011-MTC/27, recibidos el 25 de octubre de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) solicitó la opinión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) respecto a la solicitud efectuada por Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TM), Star Global Com S.A.C. (en adelante Star Global), y Telefónica Multimedia S.A.A. (en adelante, TMM), de transferir todos sus títulos habilitantes y registros de Valor Añadido a favor de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TdP).


Mediante Carta N° 928-GG/2011, recibida por el MTC el 06 de diciembre del 2011, se le remitió el Informe N° 683-GPRC/OSIPTTEL, en el cual se emitió la opinión solicitada.

I.2. SEGUNDA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTTEL (AMPLIACIÓN DE OPINIÓN)

Mediante Oficio N° 32959-2011-MTC/27, recibido por el OSIPTTEL el 06 de diciembre de 2011, el MTC requirió que el OSIPTTEL ampliase la opinión emitida, en cinco temas particulares, a saber:

- 1) El tratamiento de las obligaciones de interconexión y otros similares frente a terceros que cuenten con contratos con las empresas TMM y Star Global.
- 2) El tratamiento de las obligaciones de uso compartido de la infraestructura de transportes y de acceso que deben establecer las empresas en cuestión.
- 3) El régimen tarifario aplicable, considerando que los Contratos de Concesión materia de transferencia prevén regímenes distintos.
- 4) El tratamiento respecto de los aportes a OSIPTTEL puesto que se generaría un único operador con dos regímenes tributarios diferentes.
- 5) Criterios a considerar para la uniformización de los plazos aplicables al régimen de interrupciones del servicio considerados en los contratos materia de transferencia.



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 4 de 11
	INFORME	

Así, mediante Carta N° 948-GG/2011 recibida por el MTC el 16 Diciembre de 2011, se remitió el Informe N° 715-GPRC/OSIPTEL, en el cual se responde la solicitud de ampliación de opinión.

I.3. TERCERA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTTEL

Mediante Oficios N° 20584-2012-MTC/27, 20585-2012-MTC/27 y 20588-2012-MTC/27, recibidos con fecha 06 de Julio de 2012, el MTC solicitó nuevamente opinión al OSIPTTEL respecto a las transferencias de concesiones, asignaciones de espectro, registros de Valor Añadido y otros títulos habilitantes de TM, TMM y Star Global, respectivamente.

Al tomar conocimiento que mediante la Resolución Ministerial N° 207-2012-MTC/03 se denegó la solicitud de transferencia de concesiones de TM a favor de TdP¹, el 9 de mayo de 2012 TMM y Star Global solicitaron al MTC suspender temporalmente las solicitudes de transferencia efectuadas. Sin embargo, el 15 de junio de 2012, TM formuló una nueva solicitud de transferencia, solicitando que la decisión se emita después de la decisión respecto de la renovación de sus concesiones. Ante esta situación, TMM y Star Global solicitaron el levantamiento de la suspensión temporal del trámite de solicitud de transferencia.

Ante ello, el 6 de julio de 2012, el MTC remitió al OSIPTTEL los oficios N° 20584-2012-MTC-27, N° 20585-2012-MTC-27 y N° 20588-2012-MTC-27, solicitando su opinión respecto a dicha solicitud de transferencia, otorgando un plazo de siete días hábiles, indicando que el correspondiente procedimiento estaría sujeto a silencio administrativo positivo (SAP).

Cabe mencionar que el 13 de julio, el MTC remitió al OSIPTTEL con fines informativos comentarios de la empresa Star Global a los informes emitidos por OSIPTTEL en un documento de 146 folios: *"Grupo Telefónica. Comentarios a los Informes de OSIPTTEL N° 683-GPRC/2011 y N° 715-GPRC/2011. Solicitudes de transferencia de concesiones presentadas por las empresas TELEFÓNICA MÓVILES S.A., TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.A y STAR GLOBAL COM S.A.C. a favor de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A."*².

¹ Se determinó la existencia de un "supuesto imposible jurídico" dado que no se había definido la renovación de las tres concesiones de TM que esta solicitaba transferir. ² Oficio N° 21538-2012-MTC/27 del 13 de julio de 2012.



En respuesta a esta solicitud, el OSIPTEL remitió, mediante Carta C.653-GG/2012, recibida por el MTC el 20 de Agosto de 2012, el Informe N° 378-GPRC/2012. En dicho Informe, el OSIPTEL desestima los comentarios realizados por el Grupo Telefónica a las recomendaciones hechas por el OSIPTEL en los informes anteriormente remitidos al MTC. Así, este nuevo informe reiteró las opiniones anteriormente emitidas respecto a este proceso de transferencia.

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 6915
-----------------	----------------

I.4. CUARTA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL


Mediante los Oficios N° 26451-2012-MTC/27 y 26452-2011-MTC/27 recibidos con fecha 22 de agosto de 2012, el MTC comunicó al OSIPTEL que mediante Resolución Viceministerial N° 291-2012-MTC/03 del 09 de agosto de 2012 se declaró improcedente la solicitud de transferencia de concesiones y Registros de Valor Añadido de TM a favor de TdP. Atendiendo esta circunstancia, solicitó opinión respecto al impacto que la transferencia de concesiones solicitada por Star Global y TMM a favor de TdP –excluyendo a TM- tendría sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.

Ante esta solicitud, mediante la Carta C.693 – GG.GPRC/2012, recibida por el MTC el 04 de setiembre del 2012, OSIPTEL reitera las recomendaciones formuladas en el Informe N° 378-GPRC/2012, explicando que los potenciales riesgos asociados a la operación de transferencia se mantenían aun cuando TM haya sido excluida del análisis de la operación. En efecto, este organismo consideró que la transferencia de títulos habilitantes de Star Global y TMM a favor de TdP, excluyendo a TM del análisis, continuaba implicando el fortalecimiento de una empresa vertical y horizontalmente integrada, con presencia en todos los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones.

I.5. QUINTA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL

Mediante el Oficio N° 12570-2013-MTC/27 recibido con fecha 12 de abril de 2013, el MTC comunicó al OSIPTEL, que mediante el Expediente N° 2013-020381 del 08 de abril de 2013, la empresa TM ha solicitado la transferencia de las concesiones de la que es titular, asignaciones de espectro, así como de su Registro de Valor Añadido y otros títulos habilitantes a favor de la empresa TdP y, atendiendo esta circunstancia solicita, con carácter de urgente, la opinión respecto al impacto de la referida transferencia de las concesiones y



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 6 de 11
	INFORME	

asignaciones de espectro sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones.

En atención a esta solicitud, el OSIPTEL remitió, mediante Carta C.414 – GG.GPRC/2013, recibida por el MTC el 16 de mayo del 2013, el Informe N° 356-GPRC/2013. En dicho Informe, el OSIPTEL reiteró las opiniones anteriormente emitidas respecto a este proceso de transferencia tomando en consideración los nuevos hechos relevantes presentados en el mercado como la renovación del plazo de los Contratos de Concesión de TM, el vencimiento de Contratos de Concesión de TMM y Star Gobal y los cambios en las condiciones de mercado. Al respecto, en el referido informe se realizan precisiones adicionales así como cuatro nuevas recomendaciones.

I.6. SEXTA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL

Mediante Oficio N° 20091-2013-MTC/27, recibido con fecha 10 de junio de 2013, el MTC remitió al OSIPTEL los comentarios que la empresa TM formula a los informes emitidos previamente por el OSIPTEL en atención a las solicitudes de opinión sobre el proceso de transferencia de los títulos habilitantes de TM a favor de TdP³.

Así, el OSIPTEL remitió mediante Carta C.641-GG.GPRC/2013, recibida por el MTC el 19 de julio del 2013, el Informe N° 556-GPRC/2013. En el referido informe se desestima los comentarios formulador por TM y se reiteran las recomendaciones realizadas previamente.

Adicionalmente, cabe destacar que mediante Oficio N° 21301-2013-MTC/27, recibido con fecha 18 de junio de 2013, el MTC solicitó al OSIPTEL su participación en la audiencia pública para recibir comentarios a la solicitud de transferencia de concesiones de TM a favor de TdP. Esta Audiencia se llevó a cabo el 04 de julio del presente año y en ella, tanto el OSIPTEL como TM, presentaron sus consideraciones respecto al procedimiento bajo evaluación.

³ Cabe señalar que si bien el Oficio del MTC indica que los comentarios de TM se formulan a los informes Nos. 683-GPRC/2011, 715-GPRC/2011 y 378-GPRC/2011 del OSIPTEL, entendemos que se trata de un error de referencia. Ello porque, en primer lugar, la carta de la empresa adjunta al referido oficio precisa que los comentarios se emiten al Informe N° 356-GPRC/2013; y, en segundo lugar, porque los informes Nos. 683-GPRC/2011 y 715-GPRC/2011 ya fueron sujetos de comentarios por parte de empresas del Grupo Telefónica anteriormente, los mismos que fueron respondidos por el OSIPTEL mediante el Informe N° 378-GPRC/2012.



I.7. SÉPTIMA SOLICITUD DE OPINIÓN DEL MTC AL OSIPTEL

Mediante Oficio N° 41640-2013-MTC/27⁴, recibido con fecha 25 de noviembre de 2013, el MTC comunicó al OSIPTEL que, mediante el Expediente N° 2013-020381-J del 06 de agosto de 2013, la empresa TM ha solicitado que se incluya en su solicitud de transferencia de concesiones y otros títulos habilitantes, la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Esta concesión le fue otorgada dentro del proceso "Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de dos bloques de las Bandas 1710 – 1770 MHz y 2110 -2170 MHz".

Atendiendo a esta circunstancia, el MTC solicita al OSIPTEL, con carácter de urgente, la opinión respecto al impacto de la referida transferencia de las concesiones y asignaciones de espectro sobre las condiciones de competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones. En virtud de ello, el OSIPTEL elabora el presente informe recopilando los hechos ocurridos durante el presente proceso de transferencia.

II. RECOMENDACIONES PREVIAS

Como se indicó en la sección previa, el OSIPTEL ha emitido hasta seis opiniones al MTC en relación a diversas solicitudes de transferencia solicitadas por TM. A lo largo de los mismos, el OSIPTEL ha formulado una serie de recomendaciones, las cuales se fundamentan principalmente en el mandato contenido en el Artículo 6° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual atribuye al MTC el Poder-Deber de establecer las medidas y salvaguardas que considere necesarias a fin de fomentar la competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones⁵.

Sobre esa base, se formularon principalmente recomendaciones que tienen por finalidad:

- Fomentar condiciones de competencia justa y equitativa, evitando que la consolidación de una empresa vertical y horizontalmente integrada y con poder significativo de mercado, genere perjuicios a los competidores y al proceso

⁴ Cabe señalar que mediante dicho oficio se notifica el Oficio N° 36357-2013-MTC/27.

⁵ Conforme al contenido y alcances del Art. 6° el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, definidos por el MTC en la sección 4.2.2 de la parte considerativa de la R.V. N° 160-2005-MTC-03, que se pronunció sobre la transferencia de concesiones de la ex BellSouth a Telefónica Móviles.



competitivo: Por ello se recomienda que, de ser aprobada la transferencia de concesiones a favor de TdP, se establezcan obligaciones sobre Prestaciones Mayoristas, Requerimientos de Información Anual (RIA) y Obligaciones de someterse a las normas que emita el OSIPTEL sobre Contabilidad Separada.

- Cautelar los derechos de los usuarios: Ello en concordancia con lo establecido por el MTC en el Art. 2°, inc. 5, de la R.V. N° 160-2005-MTC-03 (que aprobó la Fusión de BellSouth con TM), así como en el párrafo final del Art. 2° de la R.V. N° 136-2012-MTC/03 (que aprobó la Fusión de Telmex con América Móvil).
- Prevenir que las condiciones singulares del Contrato de Concesión de TdP de 1994 no sean aplicables, en ningún caso, a otros servicios no comprendidos en dichos contratos.
- Evitar la coexistencia de regímenes de tarifas y aportes o condiciones distintas para un mismo servicio prestado por una misma empresa.

III. CONCESIÓN OTORGADA A TM POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2013-MTC/03

Los bloques de las bandas recientemente concesionadas son conocidas como la banda AWS (*Advance Wireless Service*), que es una banda atribuida a los servicios públicos de telecomunicaciones para proveer servicios inalámbricos avanzados, tales como banda ancha móvil, comunicaciones de voz, nuevas aplicaciones, servicios interactivos y multimedios de gran capacidad y mayor velocidad.


Mediante Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03, del 29 de abril de 2011, se aprobó la canalización de esta banda en tres bloques de 20 MHz cada uno como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Canalización de Bandas

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	1,710-1,730	2,110-2,130
B	1,730- 1,750	2,130- 2,150
C	1,750- 1,770	2,150- 2,170

Fuente: MTC



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 9 de 11
	INFORME	

El proceso de licitación se inició el 13 de julio de 2011, con la publicación de la convocatoria para la licitación de los Bloque "A" y "B", dejando el Bloque "C" libre como banda de guarda. En línea con ello, el plazo de concesión se estipuló en veinte años a partir de la fecha de cierre de la licitación.


OSIPTEL GPRC	FOLIOS 6917
-----------------	----------------

Luego, los resultados de la licitación se dieron a conocer el 22 de julio de 2013, resultando ganador del Bloque "A" Telefónica Móviles y del Bloque "B" Americatel filial del grupo Entel Chile, quien posee las acciones de Nextel Perú. Es decir, la asignación de esta banda no resultó en nuevos entrantes.

Es importante señalar que esta licitación cuenta con obligaciones particulares para los concesionarios, las cuales se adicionan a aquellos requerimientos generales que se establecen en todas las licitaciones de espectro. A continuación se realiza una breve descripción de dichas obligaciones adicionales:

- i. Obligación de brindar acceso a su red a los Operadores Móviles Virtuales que el MTC habilite, para que éstos puedan prestar los mismos servicios móviles minoristas que dichos Concesionarios. Esta obligación rige desde el primer día calendario del segundo año, contando desde la fecha de inicio de operaciones del Concesionario.
- ii. El concesionario tiene un plazo máximo de 12 meses para el inicio de la prestación de servicios utilizando la tecnología LTE (*Long Term Evolution*), a velocidades mínimas de 1.2 Mbps de bajada para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 4x2. Asimismo, la velocidad de subida no podrá ser inferior a 20% de la velocidad de bajada.
- iii. El Concesionario está obligado a cumplir un plan de cobertura de acuerdo al Proyecto Técnico que este mismo presente, el cual debe cumplir como mínimo con prestar los servicios:
 - a. En los 114 distritos y 6 centros poblados de las principales ciudades del país y con mayor afluencia turística indicados en el Plan de Cobertura; finalizado el segundo año desde la fecha de inicio de operaciones.



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 10 de 11
	INFORME	

b. En los 17 distritos y 1 centro poblado de las ciudades que son capitales de las regiones en las que exista un Punta de Presencia (POP) con servicios de transporte mediante fibra óptica indicadas en el Plan de Cobertura; finalizado el tercer año desde la fecha de inicio de operaciones.

c. En los 93 distritos y 3 centros poblados pertenecientes a provincias en las que exista un POP con servicios de transporte mediante fibra óptica, que se indiquen en el Plan de Cobertura; finalizado el quinto año desde la fecha de inicio de operaciones.

iv. El concesionario está obligado a cumplir con las metas de Uso de Espectro que presente en sus Proyectos Técnicos, los cuales serán aprobados por el MTC.


Finalmente, cabe indicar que en el escenario actual en el cual TM ha obtenido la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la asignación del Bloque "A", la cual le permitirá ofrecer el servicio de conexión móvil a Internet con tecnología LTE, los comentarios remitidos previamente por este Organismo respecto al impacto de la transferencia de concesiones se mantienen.

Asimismo, los potenciales riesgos asociados a la aprobación de la solicitud de transferencia de concesiones ya fueron analizados en los documentos previamente remitidos al MTC, los cuales no varían ante la concesión otorgada a TM a través de Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03.

IV. CONCLUSIONES

El OSIPTEL se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, a pedido del MTC, respecto a la solicitud de transferencia de concesiones de TM a favor TdP. En esta oportunidad, el MTC solicita un pronunciamiento del OSIPTEL respecto a la incorporación de la Concesión otorgada a TM mediante Resolución N° 616-2013-MTC/03 al proceso de transferencia.



	DOCUMENTO	Informe N° 924-GPRC/2013 Página 11 de 11
	INFORME	

Al respecto, los potenciales riesgos asociados a la aprobación de la solicitud de transferencia de concesiones ya fueron analizados en los documentos previamente remitidos al MTC, los cuales no varían ante la referida concesión otorgada a TM recientemente.

Por lo expuesto, reiteramos al MTC las recomendaciones formuladas inicialmente en los Informes N° 683-GPRC/2011, N° 715-GPRC/2011, N° 378-GPRC/2012, N° 356-GPRC/2013, la Carta C.693-GG.GPRC/2012 y el Informe N° 556-GPRC/2013. Asimismo, sugerimos que estas recomendaciones se incluyan a modo de salvaguardas en la adenda que se suscriba, en caso de aprobarse la transferencia de concesiones bajo evaluación.

OSIPTEL GPRC	FOLIOS 6918
-----------------	----------------

